

RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-245

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución del Ecuador determina que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el numeral 1 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sector público está comprendido por los organismos y dependencias de las distintas funciones del Estado, entre otras la Función Legislativa;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones; y, serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...).”*
- Que,** conforme con el segundo inciso del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, *“(...) Están sujetos a esta Ley los y las asambleístas que integran la Asamblea Nacional, el personal asesor, personal a contrato y los funcionarios de nombramiento de la Función Legislativa.”*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que la Asamblea Nacional es unicameral, tiene personería jurídica y autonomía económica financiera, administrativa, presupuestaria y de gestión;
- Que,** la máxima autoridad administrativa de la Asamblea Nacional es la o el Presidente, quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, dicha atribución se encuentra en



lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, así como el artículo 16 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional;

- Que,** los numerales 5 y 6 del artículo 14 de la norma *ibidem* establecen las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa, entre las cuales se encuentran las siguientes: “*(...) 5. Elaborar y aprobar el reglamento orgánico funcional y todos los demás reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional; 6. Adoptar las decisiones administrativas que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional.*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 161 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que toda persona que trabaje para la Asamblea Nacional tendrá la calidad de servidor público y estará sujeto a las disposiciones de dicha ley, reglamentos específicos y resoluciones que expida el Consejo de Administración Legislativa para el efecto;
- Que,** el numeral 20 del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para efectos de aplicación de la ley, define a la máxima autoridad de la siguiente manera: “*Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 12 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “*Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*”;
- Que,** el Consejo de Administración Legislativa expidió el Reglamento de Protocolo de la Asamblea Nacional del Ecuador el 10 de mayo de 2017, reformado mediante Resolución Nro. CAL-2017-2019-348 de 23 de mayo de 2018, con la finalidad de regular los eventos, actos y ceremonias que realice o realice la Asamblea Nacional en el país y en el exterior;
- Que,** el artículo 37 del Reglamento de Protocolo de la Asamblea Nacional del Ecuador dispone: “*Para la realización de sesiones solemnes, eventos, actos protocolarios o conmemorativos, ceremonias oficiales y sociales de la Asamblea Nacional, a la o el Secretario de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales le corresponderá la responsabilidad de establecer mediante un informe motivado, la necesidad de contratación y el presupuesto referencial, así como, acompañar la documentación que corresponda de conformidad con la planificación técnica efectuada por la Coordinación General de Protocolo. En todos los casos se observará el procedimiento precontractual que sea aplicable según lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el INCOP y SERCOP vigentes. La o el Coordinador General Administrativo será el autorizador de inicio de procesos para la adquisición de bienes o contratación de servicios necesarios*



para la realización de cada una de las sesiones solemnes, eventos, actos protocolarios o conmemorativos, ceremonias oficiales y sociales que efectúe la Entidad hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto General del Estado inicial del correspondiente ejercicio económico. En el caso de actos protocolarios o conmemorativos en los cuales exista provisión de alimentos, el informe de la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, deberá incluir la agenda a tratarse, la certificación presupuestaria, así como el listado de los participantes a dicho evento.”;

- Que,** el artículo 38 del Reglamento de Protocolo de la Asamblea Nacional del Ecuador señala: *“Será la o el Coordinador General Administrativo, el responsable de autorizar el gasto y solicitar el pago una vez recibidas los bienes y servicios necesarios para la realización de sesiones solemnes, eventos, actos protocolarios o conmemorativos, ceremonias oficiales y sociales que efectúe la Asamblea Nacional, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto General del Estado inicial del correspondiente ejercicio económico. Para dicho efecto, el Ordenador de Gasto deberá verificar la documentación recolectada de la contratación realizada y el informe de la o el Secretario de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.”;* y,
- Que,** a través de Resolución Nro. CAL-2021-2023-261 de 14 de diciembre de 2021 el Consejo de Administración Legislativa expidió el Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, el cual fue posteriormente codificado en la Resolución Nro. CAL-NAOP- 2025-2027-107 de 20 de agosto de 2025;
- Que,** el artículo 32 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, señala como misión de la Gestión de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales *“dirigir, articular, controlar, evaluar y mejorar las relaciones internacionales e interinstitucionales de la Asamblea Nacional, de conformidad con las políticas emanadas de la autoridad competente, la agenda legislativa internacional, y lo dispuesto en las leyes, normas, reglamentos y resoluciones establecidas, que permitan un adecuado funcionamiento de la Asamblea Nacional.”;*
- Que,** el artículo 35 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, dispone que la misión de la Gestión de Protocolo es: *“establecer la gestión protocolar y el ceremonial, a fin de poder formalizar las relaciones internas e internacionales de la Asamblea Nacional.”;*
- Que,** con la finalidad de contar con un Reglamento de Protocolo de la Asamblea Nacional del Ecuador que homologue las disposiciones emitidas por el Consejo de Administración Legislativa y las recientes reformas al marco normativo que rige al Sistema Nacional de Contratación Pública, es necesario reformar la resolución *ut supra* en concordancia con marco normativo que regula el funcionamiento de la Función Legislativa; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas numerales 5 y 6 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, los literales e) y f) del artículo 17 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, resuelve:



**REFORMAR AL REGLAMENTO DE PROTOCOLO DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DEL ECUADOR**

Artículo Único. – Deróguese los artículos 37 y 38 del Reglamento de Protocolo de la Asamblea Nacional del Ecuador expedido a través de la Resolución de 10 de mayo de 2017 y reformado mediante Resolución Nro. CAL-2017-2019-348 de 23 de mayo de 2018.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. – Las y los servidores legislativos serán responsables por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Se dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborar la codificación del Reglamento de Protocolo de la Asamblea Nacional del Ecuador y sus reformas, para conocimiento y aprobación del Consejo de Administración Legislativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – Se dispone a la Secretaría General la notificación de esta Resolución a las y los titulares de los órganos y unidades administrativas de la Asamblea Nacional, así como la custodia y archivo de esta.

Segunda. - Se dispone a las y los titulares de los órganos y unidades administrativas de la Asamblea Nacional, la socialización y difusión de esta Resolución con las y los servidores legislativos a su cargo.

Tercera. - Esta Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Mgtr. Niels Olsen Peet
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Mgtr. Giovanny Bravo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

